



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare VEINTE (20) de enero
dos mil VEINTIUNO(2021).

Auto interlocutorio 50
2019-00251

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **ALFREDO MONTENEGRO RAMIREZ**, para que pague a favor de STELLA RIVERA, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

El demandado se notifico personalmente el 24 de febrero de 2020, como consta en el acta de notificación respectiva, habiendo contestado la demanda sin proponer excepciones de mérito, Y no acreditando el pago parcial o abonos a la obligación.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-LETRA DE CAMBIO- cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

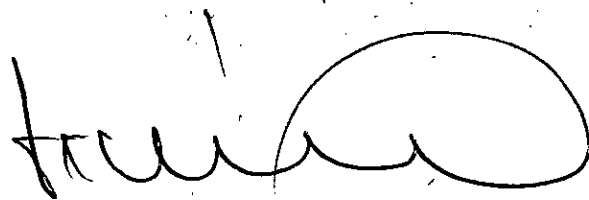
1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.500.000.00

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare veintiuno (21) de
enero de dos mil veintiuno(2021).*

Auto de sustanciación No 026

RADICADO 2019-00190

Ejecutivo

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala la hora de las
3:00 p.m. del miércoles 3 de marzo del presente año.

La audiencia será virtual.

Las partes comparecerán con sus apoderados y las personas
indicadas como testigos.

CITese a los sujetos procesales en sus respectivos correos.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, VEINTE (20) de enero
de dos mil veintiuno (2021)*

*Auto de sustanciación No 021
PERTENENCIA
2019-0046*

Como no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial, se señala la hora de las 3:00 p.m del martes 16 de marzo del presente año

Las partes deberán estar presentes en la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, VEINTE (20) de enero
de dos mil veintiuno (2021)*

*Auto de sustanciación No 020
PERTENENCIA
2019-00192*

Para llevar a cabo la audiencia de lectura de sentencia se señala la hora de las 3:00 p.m. del martes 2 de marzo del presente año

Cítese a las partes A LA AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES